

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informado que, obra a folio 5 del incidente sancionatorio , respuesta de requerimiento realizado mediante auto 161 de 18 de marzo de 2024 mediante el cual se requirió “al señor *JORGE ALBERTO GODOY LOZANO* identificado con número de cedula de ciudadanía 14.396.830, *SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA*, para que informe respecto del (la) *SECRETARIO(A) DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA* en el *MUNICIPIO* de *COTA CUNDINAMARCA*, la siguiente información: 1) Informe la dirección física y electrónica donde esa entidad recibe notificaciones judiciales, 2) Informe el número telefónico de contacto que tienen dispuesto para la atención al público, 3) Informe el cargo, nombre completo, el tipo y número de identificación del director o responsable de dicha sede, actuaciones anteriores de las, cuales deberá dar cuenta de manera directa a este despacho dentro del término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de la presente decisión, so pena de sanción”

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 10 de abril de 2024.

  
**JORGE IVÁN CUARTÁS RAMIREZ**  
**SECRETARIO**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>AUTO</b>	<b>082/2024</b>
<b>PROCESO</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>174424089001-2023-00084-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MIRIAN RAMIREZ FUENTES CC. 1.014.179.907 QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR S.A.L.R.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PEDRO RUMEY LENGUA MEJIA – C.C. 4.446.820</b>

### **ASUNTO A DECIDIR:**

Corresponde al despacho decidir sobre el incidente sancionatorio en contra de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA en el MUNICIPIO de COTA CUNDINAMARCA FLOR ELBA CARDOZO GALVIZ identificada con numero de cedula de ciudadanía 37945831, por el incumplimiento a las ordenes que le fueron impuestas con relación la inscripción de medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

## ANTECEDENTES:

Ante el desconocimiento de la dirección física y electrónica de notificaciones judiciales, el número telefónico de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA en el MUNICIPIO de COTA, el nombre completo, el tipo y número de identificación del director o responsable de dicha sede se requirió al señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO identificado con número de cedula de ciudadanía 14.396.830, SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA en los siguientes términos:

**PRIMERO: REQUERIR** al señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO identificado con número de cedula de ciudadanía 14.396.830, SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que informe respecto del (la) SECRETARIO(A) DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA en el MUNICIPIO de COTA CUNDINAMARCA, la siguiente información: **1)** Informe la dirección física y electrónica donde esa entidad recibe notificaciones judiciales, **2)** Informe el número telefónico de contacto que tienen dispuesto para la atención al público, **3)** Informe el cargo, nombre completo, el tipo y número de identificación del director o responsable de dicha sede, actuaciones anteriores de las cuales deberá dar cuenta de manera directa a este despacho **dentro del término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de la presente decisión, so pena de sanción.**

**SEGUNDO: PREVÉNGASELE**, al señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO identificado con número de cedula de ciudadanía 14.396.830, SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, acerca de lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual reza, **"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".**

**TERCERO: MANTENER** la decisión adoptada en el auto 053 del 6 de marzo de 2024, sin perjuicio de otras nuevas actuaciones que permitan garantizar el curso normal del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito.

Por parte de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en atención al requerimiento anterior se indicó:

En atención al requerimiento allegado por su despacho, me permito informar que la dirección física de notificaciones de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Sede cota es: KM 18 Variante Cota-Chia CC Meridiano Locales 11, 12 y 13. Respecto a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, es de señalar que tanto las Sedes Operativas como la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca cuentan con el único canal de atención: [contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co)

Con relación al número telefónico de contacto, informamos que actualmente esta Sede Operativa no cuenta con dicho canal para atención al público, siendo el único medio de atención la dirección electrónica [contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co)

Finalmente, la persona a cargo de dicha Sede Operativa es la señora FLOR ELBA CARDOZO GALVIS, identificada con número de cédula 37945831, en calidad de Administradora.

## CONSIDERACIONES:

Referente a la contestación del requerimiento aportada por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, no podrá continuar con el trámite del incidente sancionatorio, toda vez revisados los dos requerimientos hechos con anterioridad a la Sede Operativa de Cota, Cundinamarca, se evidenció que en el primer requerimiento si fue notificado al correo señalado entre otros. En cuanto el segundo requerimiento pese haberse realizado a otros correos electrónicos que según darían cuenta era de esa dependencia de acuerdo a la información publicada en la Secretaria de Gobierno De Cundinamarca, este no fue remitido al correo electrónico [contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co) .

La Corte Constitucional ha manifestado sobre las medidas correccionales lo siguiente:

*“Por otra parte, encuentra la Corte que la facultad del funcionario judicial de adoptar medidas correccionales frente a los particulares que incurran en algunas de las causales que justifican la adopción de medidas sancionatorias, tiene fundamento en el respeto que se le debe a la administración de justicia, eso sí, sin perjuicio de otras determinaciones que puedan adoptar las otras autoridades competentes... (sentencia C037/96, Magistrado Ponente, Vladimiro Naranjo Mesa.”*

Y en sentencia C-620 de 2001: *“Las sanciones correccionales, por su parte, son impuestas por el juez en virtud del poder disciplinario de que está investido como director y responsable del proceso, de manera que no tienen el carácter de "condena", sino que son medidas que adopta excepcionalmente el funcionario, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus deberes esenciales.”*

*El poder disciplinario del juez no es absoluto, pues a la luz de la Constitución de 1991, dichas actuaciones deben enmarcarse en el ámbito del derecho fundamental al debido proceso. Así las cosas, el poder disciplinario del juez, consistente en la facultad de imponer sanciones correccionales a quienes pretendan obstaculizar o irrespetar la administración de justicia, debe sujetarse al desarrollo previo de un proceso, no obstante, éste sea sumario, que garantice al presunto infractor el derecho a la defensa, sin que con ello se desconozca la suprema autoridad de que esta investido el Juez, ni su capacidad y calificación.*

Para el trámite de incidente de imposición de sanciones como medidas correccionales, se deberá valorar lo siguiente: **i) el trámite inicia con el auto de apertura del incidente, el cual debe individualizar a la(s) persona(s) responsable(s) del cumplimiento de la orden impartida por la autoridad judicial competente; ii) el trámite sancionatorio es personal y no institucional; iii) se debe permitir el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa de la persona respecto de la cual se inició el incidente y durante todo el trámite procedimental; iv) las providencias que se profieran en el trámite de desacato se deben notificar en debida forma, conforme a la ley; v) solamente se podrá sancionar a la persona respecto de la cual se inició el incidente de sanción correccional.**

Conforme a lo expuesto anteriormente, el despacho se abstendrá de sancionar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA en el MUNICIPIO de COTA CUNDINAMARCA, sin perjuicio de otras nuevas actuaciones que permitan garantizar el curso normal del presente proceso y procederá con el archivo de este.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR** con medida correccional a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA en el MUNICIPIO de COTA CUNDINAMARCA FLOR ELBA CARDOZO GALVIZ identificada con número de cedula de ciudadanía 37945831 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y **ORDENAR EL ARCHIVO** del presente trámite sancionatorio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 049 del 11 de abril de 2024</p>	<p><b><u>CONSTANCIADA EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 16 de abril de 2024 a las 5 p.m.</p>
--	--

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb63dcf92e4125048bfdcef76ce67bda35003b0f7402904ccc65f8ad5a39e**

Documento generado en 10/04/2024 10:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**